

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-021413
Fecha de Radicado	15 de julio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0429
Tema	Respeto entre colegas

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

- 1. Que se puede hacer cuando un contador, difama, amenaza públicamente, calumnia y publica información a un grupo de personas respecto al trabajo de otro contador, sin tener argumentos y documentos probatorios para dicha acusación.*
- 2. Qué consecuencias acarrea un contador cuando realiza lo mencionado en el punto anterior”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El capítulo cuarto de la Ley 43 de 1990 referido a las **Relaciones del Contador Público con sus colegas**, establece claramente en los artículos 54, 55, 57 y 58 el comportamiento entre colegas a los cuales se refiere su consulta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

El Código de Ética para los contadores públicos en la misma norma también ordena en el artículo 37:

“37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.”

En cuanto a las consecuencias podría existir una posible violación de las normas de ética descritas en la Ley 43 de 1990 y en el DUR 2420 de 2015, que podría llevar a que el Contador Público sea objeto de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley 43 de 1990, esto es: a) amonestaciones en caso de fallas leves, b) Multas sucesivas hasta de 5 salarios mínimos cada una, c) suspensión de la inscripción o d) cancelación d la inscripción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20